

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., POR PARTE DE HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

Expediente: TPE/DE/016/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2019

Vista la condición impuesta en la Resolución sobre la operación de adquisición de la rama de actividad regulada de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., a favor de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, resuelve lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de adquisición de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. a favor de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

En dicha Resolución, se impuso a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. la condición de adecuar su cifra de fondos propios al requisito establecido en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En la resolución se hace constar que esta obligación podrá cumplirse escriturando como fondos propios las aportaciones de socios que figuraban en su balance a 31 de diciembre de 2017 dentro del pasivo no corriente como “*Otras deudas a largo plazo*”, mediante la capitalización de los préstamos otorgados por los socios, u otra operación de resultado equivalente, a fin de que el balance de la distribuidora refleje de forma efectiva la posición económico-financiera que se ha remitido en el balance provisional a fecha 30 de septiembre de 2018.

En la Resolución consta asimismo que HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. deberá acreditar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el cumplimiento de esta condición en el plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución, que se realizó el 18 de diciembre de 2018, según acuse de recibo que obra en poder de esta Comisión.

Con fecha 26 de diciembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., a fin de acreditar el cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de diciembre de 2018.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REALIZADA

A fin de cumplir la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de diciembre de 2018, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. ha llevado a cabo una operación de ampliación de capital social el 24 de diciembre de 2018, mediante la emisión de 3.000 nuevas participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 6.001 al 9.000, ambos inclusive, las cuales han sido suscritas íntegramente por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (Ver cuadro 1)

Cuadro 1: Socios y Capital social de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. y elaboración propia

Las nuevas participaciones sociales se emiten con prima de emisión¹ de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por cada participación social, alcanzando la prima de emisión los [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El contravalor de las participaciones sociales suscritas, así como la prima de emisión, consiste en la compensación del crédito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] ostentaba contra la mercantil, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. Dicho crédito es el resultado del cierre en fecha 30/11/2018 del contrato de cuenta corriente entre [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] e HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., iniciado en fecha 10 de febrero de 2017. Tras esta ampliación de capital, los fondos propios se han incrementado hasta [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A efectos de acreditar la ampliación de capital realizada, la distribuidora ha aportado a la CNMC la escritura de ampliación de capital social de fecha 24/12/2018. Asimismo, ha aportado el balance de situación de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. a 26/12/2018, tras realizar la operación de ampliación de capital. (Ver cuadro 2)

Cuadro 2: Fondos propios de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. tras la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. y elaboración propia

Con la operación de ampliación de capital social con prima de emisión se ha capitalizado el crédito concedido a la distribuidora y que figuraba en el pasivo no corriente del balance de cierre de 2017. En el balance aportado como documento 2 por la distribuidora a fecha 26/12/2018 ya no existe ningún pasivo no corriente.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN REALIZADA

Una vez analizada la operación realizada de ampliación de fondos propios por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], se considera suficiente para cumplir con la condición impuesta en la Resolución de la CNMC de fecha 18 de diciembre de 2018.

¹ En sociedades anónimas el término contable utilizado es « prima de emisión » mientras que en sociedades limitadas el término contable utilizado es « prima de asunción ». No obstante, se ha mantenido el término utilizado en la documentación presentada.

Para acreditar el cumplimiento de la condición, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. ha aportado a la CNMC la siguiente documentación:

- La escritura de ampliación de capital de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, realizada el 24 de diciembre de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante.
- Balance de situación de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. a 26/12/2018, después de realizar la operación, en el que consta un saldo de fondos propios por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, superior a los 150.000 € mínimos que establece el R.D. 1955/2000 para acreditar la capacidad económica, a las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica.

La realización de la operación ha sido acreditada ante la CNMC dentro del plazo de 3 meses establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de diciembre de 2018.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Tener por cumplida la condición impuesta a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de diciembre de 2018, sobre la operación de adquisición de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. a favor de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.